INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEPARTAMENTO GESTION DE COMPRAS

ORDEN DE COMPRA No. 4617000295

015

NUMERO DE PROVEEDOR:50000634

NIT:

NOMBRE DE PROVEEDOR: DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V

LIBRE GESTION No.: 1M17000072

 CODIGO PRODUCTO
 DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
 UNIDAD DE PRESENTACION
 CANTIDAD UNITARIO
 PRECIO UNITARIO
 VALOR TOTAL

 8250101
 Fludrocortizona Acetato; 0.1 mg; Tableta; Empaque primario
 UN
 5,600
 \$ 1.250000
 \$ 7,000.000000

Individual o Frasco

DESCRIPCION CODIGO ISSS:

Fludrocortizona Acetato; 0.1 mg; Tableta; Empaque primario Individual o Frasco

DESCRIPCION COMERCIAL:

FLUDROCORTIZONA ACETATO; 0.1 MG, TABLETA

MARCA DEL PRODUCTO:

GLOBAL PHARMACEUTICALS

PAIS ORIGEN DE FABRICACION:

USA

GARANTIA / ESTABILIDAD DEL PRODUCTO:

24 MESES A PARTIR DE LA FABRICACION

VIDA UTIL DEL PRODUCTO:

24 MESES

FORMA DE ENTREGA:

VER CARACTERISTICAS TECNICAS

FORMA DE PAGO:

CREDITO 30 DIAS HABILES, PRECIO INCLUYE IVA

VALIDEZ DE LA OFERTA:

120 DIAS CALENDARIO

NUMERO REGISTRO CSSP:

NO PRESENTA

REPRESENTADO:

GLOBAL PHARMACEUTICALS

NOMBRE DEL FABRICANTE:

GLOBAL PHARMACEUTICALS

PAIS DEL FABRICANTE:

USA

PRESENTACION DEL PRODUCTO Y CONCENTRACION:

BOTE X 100 TABLETAS, NO ENTREGARÁN FCOS. FRACCIONADOS

VENCIMIENTO DEL PRODUCTO:

18 MESES A PARTIR DE CADA ENTREGA

DEPENDENCIA SOLICITANTE Y/O LUGAR DE ENTREGA:

ALMACEN CENTRAL DE MEDICAMENTOS

TIPO DE OFERTA:

Oferta Básica

OBSERVACIONES DE LA OFERTA:

NO APLICA

OBSERVACIONES DE POSICION

NO APLICA

CARACTERISTICAS TECNICAS:

Fludrocortizona Acetato; 0.1 mg, tableta. Form. de ent.: 1a. Ent.: 2,400 UN. 05 Días háb. después de firmar O/C.; 2a. Ent.: 2,400 UN. 30 días cal. después de la 1a. Ent.; 3á. Ent.:800 UN. 30 días cal. después de la 2a. Ent. Se adjunta copia de permiso especial de importación otorgado por la DNM de fecha 29/05/2017. El contratista se compromete a que el venc. del prod. será de conformidad a lo establecido en las fichas técnicas de medic. y sus adendas y actualiz. la cual es no menor a 18 meses. Cuando el ISSS acepte entrega(s) con un venc. menor a lo establecido, el contrat. deberá entregar para cada entrega acta notarial de compromiso de sustitución de las cant. que el ISSS tenga en existencias llegado al venc., para que realice el cambio del prod., en un plazo no mayor a 4 semanas por un nuevo venc. Vigencia de la orden de compra hasta el 31/12/2017. Se adjunta Anexo I.

VALOR TOTAL \$ 7,000.000000

SI EL CONTRASTISTA INCUMPLE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ESTARA SUJETO A LAS SANCIONES REGULADAS CON LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA QUE LE SEAN APLICABLES.

SAN SALVADOR A LOSUT DIAS DEL MES DE JUNIO de 2017

ISSS.

Lic. Sofia Lorena

DELEGADA

CONTRATISTA





UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS SECCIÓN COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN

COMPLEJO LA META BOULEVARD CONSTITUCIÓN Nº 340 COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR



ANEXO I

ÓRDEN DE COMPRA 4617000295

LIBRE GESTIÓN No. 1M17000072"ADQUISICIÓN DE FLUDROCORTIZONA ACETATO;0.1 MG;TABLETA;EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO"

DOCUMENTACION DE RESPALDO QUE DEBERÁ PRESENTAR PARA TRÁMITE DE PAGO:

- Varias entregas:
 - ✓ Factura duplicado cliente firmada y sellada a Satisfacción del ISSS.
 - ✓ Acta de recepción Original firmada y sellada a Satisfacción del ISSS.
 - ✓ Orden de Compra.
 - Copia si es entrega parcial.
 - Original si es última entrega.
 - ✓ Cuadro de entregas y saldos.
 - ✓ Recibo de cotización vigente

ENTREGA DEL PRODUCTO EN ALMACENES

Es necesario contactar al Almacén Central de Medicamentos, para confirmar la entrega del producto en fecha según compromisos adquiridos, esto para que sea agregado a la programación de entregas del día, el producto a entregar contratado bajo esta Libre Gestión.

Si se tiene algún inconveniente para cumplir con la entrega es necesario notificarlo directamente al Almacén Central de Medicamentos. Al haber algún incumplimiento en las fechas establecidas se aplicara las multas por incumplimientos respectivos; de acuerdo a lo estipulado en el Art. 85 LACAP.

El producto a entregar debe de cumplir con las especificaciones de la ficha técnica correspondiente (para el caso de los medicamentos) y para los insumos deberá cumplir con las especificaciones técnicas correspondientes, de acuerdo a lo solicitado por el ISSS; a excepción de aquellos en los cuáles haya una justificación técnica por parte de los usuarios solicitantes, en la cual se justifique la conveniencia de la adquisición y que no afecta los intereses institucionales.

OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA

El contratista al ser notificado por el Administrador de Contrato del rechazo de los productos entregados en los almacenes o en los centros de atención, deberá además retirar el producto rechazado en un período no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese período no retira los productos según lo solicitado, el contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago

FORMALIZACIÓN DE ORDEN DE COMPRA

Después de comunicado el resultado del proceso de adquisición / contratación, la UACI ó la Unidad Jurídica o la que haga sus veces convocará en un plazo no mayor de cinco días hábiles al oferente seleccionado ganador para firma del contrato.

La orden de compra es un documento de contratación que se formaliza únicamente con la firma unilateral por parte de la Autoridad competente del Contratista.

La falta de presentación por parte del oferente seleccionado para firma del contrato en el plazo establecido sin justa causa, constituirán causa suficiente para cerrar el proceso sin seleccionar al contratista. En tal caso, el Contratante podrá seleccionar a la siguiente mejor evaluada, si lo hubiere y se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente.

En caso que el oferente seleccionado rehúse a proporcionar lo requerido en la orden de compra sin justa causa, el Contratante podrá seleccionar a la siguiente mejor evaluada, si lo hubiere, o procederá a realizar un nuevo proceso, y se iniciará el procedimiento sancionatorio.

El contratista dispondrá del plazo establecido en los documentos de contratación para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato (cuando aplique). De conformidad a lo establecido en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (UNAC, pág. 173).

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

El contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ: JEFE DE ALMACEN DE MEDICAMENTOS

*Con una ui

Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Recibi original de anexo 1

:55/07.06.17

SAN SALVADOR

17 SALVADOR



Dirección Nacional de Medicamentos Director Nacional



Santa Tecla, 29 de mayo de 2017. DNM-D 0000341.2017

Señores: INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Att. Lic. Joao Bartolomé Alfaro Olano. Presente.

En referencia a solicitud suscrita por el Lic. Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de UACI (ISSS), en la que SOLICITA: "Autorizar el trámite de permiso especial de importación a favor de la SOCIEDAD DNA PHARNACEUTICALS, S.A DE C.V., ya que dicho medicamento está indicado como terapia de reemplazo mineralocorticoide en pacientes con insuficiencia adrenocortical..." La Dirección Nacional de Medicamentos CONSIDERA:

I- Que de conformidad al art. 6 literal d) de la Ley de Medicamentos se otorga dentro de las atribuciones y deberes que la Direccion Nacional de Medicamentos: "... Autorizar la inscripción, importación, fabricación y expendio de los productos regulados por esta Ley...."; Lo anterior implica que para ingresar medicamentos al país se debe contar con la autorización previa por parte de la DNM.

II- Que de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Medicamentos: "Podrán importar medicamentos los laboratorios farmacéuticos, droguerías, farmacias o cualquier persona natural o jurídica debidamente autorizados, destinados a la venta al público o para el Sistema Nacional de Salud siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su respectivo reglamento.

III-En aquellas situaciones en las que existan elementos objetivos, mediante los cuales se advierta una posible vulneración al interés sanitario entendiendo que se refiere al deseo de la administración pública para que determinado producto farmacéutico o insumo médico se encuentre disponible en el mercado para la población o la red médico hospitalaria. En tales circunstancias sus decisiones deberán estar orientadas a hacer prevalecer el interés público sobre el interés privado tal como establece el Artículo 246 parte final de la Constitución de la República; procurando en todo momento el bienestar de la colectividad, dando cumplimiento al objeto establecido por la Ley de Medicamentos, decisiones que previo a ser notificadas al solicitante deberán contar con el visto bueno del Director Nacional.

IV-Que de conformidad a lo anterior se ha considerado lo siguiente:

Justificación emitida por el Lic. Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe UACI ISSS, detalla que en relación a Libre Gestión 1M17000072 "ADQUISICIÓN DE FLUDROCORTIZONA ACETATO; 0.1 mg; TABLETAS; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO" se solicita autorizar el trámite de permiso especial de importación a favor de la Sociedad DNA PHARMACEUTICALS, S.A DE C.V ya que dicho medicamento se indica en como terapia de reemplazo mineralocorticoide en pacientes con insuficiencia adrenocortical.

No se puede considerar que los medicamentos son bienes de consumo similares a cualquier otro; por que poseen características de mercado diferentes de las que tienen otros productos manufacturados, por tanto deben ser adquiridos en situaciones no previstas ya que no disponer de estos pueden significar riesgo de muerte o de invalidez permane

Recibi copia de nota de DNM SSam/07.04.17

SAN SALVADOR

to los efector



Dirección Nacional de Medicamentos Director Nacional



Considerando que el medicamento **FLUDROCORTIZONA ACETATO 0.1 Mg**, es un Corticoide sistémico, el cual contiene un mineralocorticoide que difiere químicamente de la hidrocortisona sólo por un átomo de flúor en el C 9. Mediante esta 9 α-fluoración se marca la diferencia entre el efecto glucocorticoide y el efecto mineralocorticoide, inclinándose hacia el efecto mineralocorticoide.

Este producto está autorizado por Autoridades reguladoras de Medicamentos de Referencia Regional (ARNr), tales como: La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, para el tratamiento sustitutivo mineralocorticoide en insuficiencia suprarrenal primarias o secundarias, como la enfermedad de Addison y la hiperplasia suprarrenal congénita con pérdida de sal. Revisada nuestra base de datos no se tiene registrado ningún producto con este Principio Activo, para ser comercializados en territorio nacional.

EL Instituto Salvadoreño de Seguro Social (ISSS), con el propósito de cumplir un mandamiento Constitucional, que el Estado tiene la obligación de asegurar a los habitantes de la Republica, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, así como también garantizar el acceso de medicamentos que resuelvan de forma oportuna y favorablemente los problemas de salud, de los derechohabientes, tiene incorporado en el Listado oficial de Medicamentos 18ª EDICIÓN, 2017, en el grupo terapéutico de CORTICOSTEROIDES, el medicamento en mención para ser utilizado en la especialidad de Neurocirugía y Endocrinología.

Con base en las razones expuestas en los romanos I al IV, se **AUTORIZA** el ingreso al país al Medicamento **FLUDROCORTIZONA ACETATO 0.1 mg, TABLETAS** al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (**ISSS**).

DR. JOSÉ VICENTE COTO UGARTE DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS

J1/

Mecibi copin ch notu de DANTENCEUTICALS. S.

SAN SAN VADOR

11: SSAM | 07.06.17

RECTED DE CONREMANDERCIA
BECCHO GONDARA FOR
LENE DES FROM
LEN

Ligalitation

Francisco

Apostron

09:35 his